

Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Sevilla

C\ Energía Solar, 1, 41014, Sevilla, Tfno.: 955519096 955519097, Fax: 955921005, Correo electrónico: atpublico.jmercantil.1.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120220060360.

Tipo y número de procedimiento: Concurso consecutivo 910/2022. Negociado: 4

Materia: Materia concursal

De: [REDACTED]

Procurador/a: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO

Juez: D. [REDACTED]

En Sevilla, a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.

HECHOS

PRIMERO. Por la Ac se ha presentado informe al amparo del art. 152.2 LC, rendición de cuentas e informe sobre la procedencia de la exoneración del pasivo insatisfecho.

SEGUNDO. Dentro del plazo legalmente establecido, el concursado solicitó que se le concediera el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

TERCERO. Ningún acreedor se ha opuesto ni a la conclusión del concurso, ni a la rendición de cuentas ni a la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Solo CAIXABANK SA ha hecho alegaciones sobre su privilegio especial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Habiéndose agotado la liquidación del presente concurso, sin que nadie se haya opuesto, es procedente, de conformidad con el art. 465.4º TRLC la conclusión del presente proceso sin perjuicio de su reapertura si fueran habidos o conocidos nuevos bienes y/o derechos del concursado.

Asimismo procede la aprobación de la rendición de cuentas formulada, sin que nadie se haya opuesto.

SEGUNDO. A efectos de la exoneración solicitada debe ponerse de manifiesto que según la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2022, en su nº 4, los concursos consecutivos a un acuerdo de refinanciación o a un acuerdo extrajudicial de pagos que se declaren a partir de la entrada en vigor de la presente ley se regirán por lo establecido en los artículos 697 a 720 del texto refundido de la Ley Concursal, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo. Así lo ha declarado también la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 5ª) en su Sentencia 203/2024, de 5 de abril de 2024 (Rollo 6.196/2023).

Por ello, ha de aplicarse el TRLC, en su redacción anterior a la Ley 16/2022.

D. [REDACTED] ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 487 Y 488 TRLC. Ningún acreedor se ha opuesto.

En efecto:

1º. el presente concurso no ha sido declarado culpable.



Código:	[REDACTED]	Fecha	27/05/2025
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 1/3



2º. No consta condena por ningún delito de los señalados en el art. 487.2º TRLC.

3º. Intentó el acuerdo extrajudicial previo.

4º. Se han abonado todos los créditos contra la masa y privilegiados. En concreto se ha ejecutado la finca sobre la que había una garantía real (Vivienda urbana Avda. Cortijo de las Casillas, nº4, 1 C, Sevilla), por lo que no resta privilegio especial alguno en el concurso.

Procede por tanto la exoneración de " Los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, y exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos".

Además debe tenerse presente lo siguiente:

1. Los acreedores cuyos créditos se extingan no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida frente al deudor para el cobro de los mismos.

2. Quedan a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquél, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Visto lo cual

Acuerdo:

1) La conclusión del proceso concursal de D. [REDACTED] DNI [REDACTED] llevando el original de esta resolución al libro de autos definitivos, y un testimonio de la misma a la sección primera.

2) El cese del Administrador Concursal designado, cesando las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes, salvo las que pudieran derivarse de otros pronunciamientos.

Se aprueba la rendición de cuentas formulada.

3) Librar mandamiento al Registro Civil del nacimiento del concursado para inscribir esta resolución.

4) Librar mandamientos al Registro Mercantil, si correspondiere.

5) Una vez los mandamientos hayan sido diligenciados y unidos al expediente, su archivo, previa baja en los libros de su razón.

6) La exoneración del pasivo concursal no satisfecho calificado como ordinario o subordinado en el concurso consecutivo de D. [REDACTED].

La exoneración provisional con carácter general se extiende a todos los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieren sido comunicados y aunque no hayan sido incluidos expresamente en la relación de créditos incluida en el anterior listado, excepción de los créditos de derecho público y por alimentos.



Código:	[REDACTED]	Fecha	27/05/2025
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 2/3



Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

JUEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:		Fecha	27/05/2025
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 3/3

